

Página 1 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0010		
Fecha: 09-01-2018		
Versión: 1		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA -
DEPARTAMENTO DE POLICÍA PUTUMAYO – JEFE GRUPO TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEPUY– DESPACHO.**

Mocoa, 04 de agosto del 2026

AUTO NÚMERO:003.

**RESOLVIENDO PROCEDENCIA
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

ASUNTO A TRATAR

Ante este despacho, se encuentran el antecedente administrativo Nro. A-DEPUY-2024-24, relacionados con el daño celular A22 IMEI 358055386874715, marca SAMSUNG, hechos ocurrido el día 25/06/2024 e informado mediante comunicación oficial GS-2024-047892-DEPUY, para resolver la viabilidad de abrir o no investigación administrativa por el daño del dispositivo móvil en mención.

HECHOS

Que, para el día 25/06/2024, “(...) El señor Capitán Javier Ricardo Soler Peña, solicita realizar la revista de los diferentes inventarios (logística, movilidad, telemática y armamento) del Distrito 2 de Policía, informando la novedad con el teléfono Samsung A22, el cual fue entregado sin cargador, manos libres u otros elementos con los que debe contar según la ficha técnica, siendo así que la pantalla y el táctil presenta retrasos, fallas de funcionamiento y se logra observar líneas blancas en los profundo de la pantalla lo que genera problemas al momento de intentar escribir mensajes y/o realizar actividades básicas en el celular (...)”.

MARCO JURIDICO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 6° establece que: “(...) Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (...)”.

Igualmente, el artículo 90 de la Carta Magna dispone que: “(...) El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste (...)”.

Ley 1476 de 2011 “Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”, en sus artículos 5, 9, 10, 16, 19, 38, 43 y 97 parágrafo 1 y 111, que a la letra reza.

“(…) Artículo 5°. Debido proceso. El destinatario de la actuación administrativa será procesado conforme a las leyes sustantivas y procesales preexistentes al acto que se le atribuya, ante funcionario competente previamente establecido y observando la plenitud de las formas del procedimiento regulado en la Constitución Política y en esta ley.

Artículo 9°. Proporcionalidad. Cuando se atribuya responsabilidad administrativa a los destinatarios de esta ley, el monto a pagar debe corresponder al valor del bien o del daño causado al momento de presentarse el hecho, de no ser posible su reposición o reparación.

Página 2 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0010			
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO		
Versión: 1			

Artículo 10. Integración normativa. En la aplicación de la presente ley prevalecerán los principios y normas rectoras contenidos en esta ley y en la Constitución Política. En lo no previsto, se aplicarán en su orden las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código Penal Militar, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los informativos administrativos.

En su artículo 16: Elementos de la responsabilidad administrativa.

Artículo 19. Factores que determinan la competencia. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien.

Cuando el bien no se encuentre en inventarios, pero esté al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, conocerá y fallará la autoridad administrativa competente de la unidad que tenga la administración, custodia o uso del bien.

En su artículo 38: Inciso 2do “(...) La actuación administrativa, cumple esencialmente fines resarcitorios, de garantía y protección a los bienes que a cualquier título se encuentren bajo la responsabilidad permanente o transitoria de los destinatarios de esta ley (...)”.

Artículo 43. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo en desarrollo de las diligencias previas, cuando se pruebe que la pérdida o daño no existió, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o se demuestre que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

Artículo 97. Auto de apertura. El auto que ordena abrir investigación administrativa debe contener entre otros los siguientes requisitos:

Parágrafo. *Cuando se establezca plenamente que el hecho informado no ha generado pérdida o daño de bienes, o que de haberse presentado proviene del deterioro natural, del uso normal o legítimo del bien o que la actuación no pueda iniciarse o proseguirse, el funcionario competente con atribuciones administrativas establecidas en la presente ley, de plano, se inhibirá de abrir investigación y ordenará lo necesario para su baja o reparación, así como la actualización de los registros e inventarios correspondientes.*

Artículo 111. Seguros. *Cuando la autoridad competente advierta que respecto del bien materia de investigación, ha operado el pago total o reposición por uno de las mismas o superiores características y condiciones por parte de la aseguradora, dará por terminada la actuación administrativa.*

Si la respectiva póliza no ampara el siniestro o la totalidad del mismo, deberá adelantarse la actuación administrativa correspondiente. (...)”.

Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

“(...) Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes (...)”.*

Página 3 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0010		
Fecha: 09-01-2018		
Versión: 1		

COMPETENCIA

El suscrito Intendente Edwin Erney Rodríguez Ortega, Jefe Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones encargado, en uso de las atribuciones legales y en especial las contenidas por la Ley 1476 de 2011, es competente para conocer de la acción administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la norma ibidem, le corresponde a este despacho tomar decisión de fondo dentro de las presentes diligencias.

- Competencia Material: Los hechos se relacionan con los daños de lo de bienes de la Policía Nacional adscritos al Departamento de Policía Putumayo.
- Competencia Cuantía: El valor del bien dañado (\$368.467) se encuentra dentro del rango establecido en el artículo 21 de la Ley 1476 de 2011 para Jefe Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DEPUY.

SÍNTESIS PROBATORIO

- A folios 1, obra copia comunicado oficial Nro. GS-2024-047892-DEPUY de fecha 25/06/2024, informe de novedad y solicitud revista.
- A folios 2, obra copia comunicado oficial Nro. GS-2024-048868-DEPUY de fecha 26/06/2024, trámite informe evaluado CRAET 027.
- A folio 3 al 5, obra copia comunicación GS-2024-053209-DEPUY de fecha 16/07/2024, informe de costo reparación.
- A folio Nro. 6, obra copia comunicación GS-2025-004516-DEPUY de fecha 22/01/2025 solicitud información proceso administrativo A-DEPUY-2024-24.
- A folio Nro. 7 y 8, obra copia comunicación GS-2025-004967-DEPUY de fecha 23/01/2025 respuesta solicitud de información.
- A folio Nro. 9, obra copia comunicación GS-2026-061400-DEPUY de fecha 01/08/2025, reemplazo de teléfono de Distrito 2.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las normas citadas y las pruebas recaudadas hasta el momento, es procedente que este despacho se inhíba de dar apertura a la investigación administrativa, sustentado en las siguientes consideraciones fáctico-jurídicas:

PRIMERA: REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

De conformidad con el acervo probatorio (comunicación oficial GS-2026-061400-DEPUY de fecha 01-08-2026, por medio del cual informa que en atención a la novedad presentada con el teléfono celular A22 con IMEI 358055386874715, para lo cual la empresa de telefonía móvil MOVISTAR, realizo la reposición del equipo móvil.

La reposición efectuada logró restituir completamente el servicio de policía.

SEGUNDA: AUSENCIA DE PERJUICIO PATRIMONIAL SUBSISTENTE

El artículo 90 de la Constitución Política establece el principio de reparación integral, cuya finalidad es la restitución plena del patrimonio afectado. En el presente caso, habiéndose logrado la reposición efectiva del bien institucional y su retorno al servicio operativo, no

Página 4 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0010			
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO		
Versión: 1			

subsiste perjuicio patrimonial alguno para la institución que justifique la apertura de investigación administrativa.

TERCERA: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1476 DE 2011

El artículo 43 de la Ley 1476 de 2011 establece que habrá lugar a auto de archivo cuando se demuestre que la pérdida o daño no existió, **se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o se demuestre que la actuación no podía iniciarse o proseguirse**. En este caso específico, si bien inicialmente se presentó un daño, el mismo fue completamente subsanado mediante reposición por parte de la empresa MOVISTAR, configurándose una causal sobreviniente que impide la prosecución del procedimiento administrativo.

CUARTA: PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y ECONOMÍA PROCESAL

De conformidad con los artículos 209 de la Constitución Política y 3° del CPACA, la función administrativa debe desarrollarse bajo los principios de eficiencia, economía y celeridad. Continuar un procedimiento administrativo cuando ya se ha logrado la finalidad perseguida (reparación del patrimonio público) constituiría un dispendio injustificado de recursos administrativos y contrariaría los principios rectores de la función pública.

QUINTA: JURISPRUDENCIA APLICABLE

El Consejo de Estado, Sección Tercera, ha establecido de manera reiterada que cuando el daño causado al patrimonio público ha sido íntegramente reparado por el presunto responsable, cesa el interés jurídico para continuar el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, por configurarse sustracción de materia.

En mérito de lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Jefe Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones encargado, con base en las facultades administrativas conferidas por la Ley 1476 de 2011 y demás normas concordantes:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de Abrir Investigación Administrativa al señor Mayor ® Edison Eduardo Aranda Conde, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1013577240 expedida en Bogotá, D.C, por el daño teléfono institucional SAMSUNG A22 con IMEI 358055386874715, perteneciente a la línea 3214922148 hechos ocurrido el día 25/06/2024 e informado mediante comunicación oficial GS-2024-047892-DEPUY, toda vez que se encuentra plenamente acreditada la reposición del bien institucional y su actual estado de funcionamiento operativo, lo que configura ausencia de perjuicio patrimonial subsistente para la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al responsable de los sistemas SINVE- SAG – SILOG y SIGES del Grupo Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Departamento de Policía Putumayo, dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nro. 05884 del 27/12/2019 “por la cual se expide el manual para la administración de los recursos logísticos para la Policía Nacional de Colombia”, para que, en coordinación con la Dirección Logística y Financiera, se realice las anotaciones correspondiente en kárdex y demás registros contables, por el daño teléfono institucional SAMSUNG A22 con IMEI 358055386874715, perteneciente a la línea 3214922148, asignada al señor Mayor ® Edison Eduardo Aranda Conde, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1013577240 expedida en Bogotá, D.C, y realizar las demás actuaciones administrativas dentro del marco de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al señor Mayor ® Edison Eduardo Aranda Conde, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1013577240 expedida en Bogotá, D.C, por el daño teléfono institucional SAMSUNG A22 con IMEI 358055386874715, perteneciente a la línea 3214922148, quien tenía bajo custodia, uso y transporte, como titular del derecho de defensa y contradicción.

Página 5 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0010		
Fecha: 09-01-2018		
Versión: 1		

ARTÍCULO CUARTO: ENVIAR copia de la presente decisión al grupo Contable del Departamento de Policía Putumayo, con la finalidad de que sea efectuado el control correspondiente dentro de los bienes fiscales en procesos administrativos por daño y/o pérdida, tal como lo ordena la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: REALIZAR notificación por aviso del presente auto con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, así mismo llevar a cabo la ejecutoria cumplido los cinco 05 días hábiles de la publicación por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR el presente antecedente al Grupo de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Putumayo, con el fin de dar cumplimiento a la presente decisión, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. 04345 del 20 de diciembre de 2024, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional, *"Por la cual se actualiza el programa de Gestión Documental para la Policía Nacional"*.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias administrativas en el Grupo de Asuntos Jurídicos del Departamento, por concurrir la causal descrito en el artículo 111, de la Ley 1476 de 2011, así como haberse recibido la reposición del dispositivo móvil por parte de la empresa MOVISTAR

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Intendente **Edwin Erney Rodríguez Ortega**
Jefe Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones encargado

Elaborado por: SI. Delgado Obando Lorena Estefanía Sustanciador TELEM - DEPUY
Fecha elaboración: 04/08/2026
Ubicación: D:\ASJUR\2026\2026\AUTOS INHIBITORIO

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
DEPARTAMENTO DE POLICÍA PUTUMAYO – JEFE GRUPO
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DEPUY– DESPACHO.**

Mocoa, 04 de agosto del 2026

Asunto: Notificación por aviso

SIPAD: A-DEPUY-2024-24

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1476 de 2011, en concordancia con el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Edwin Erney Rodríguez Ortega Jefe Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones encargado, dispuso inhibirse de apertura investigación administrativa dentro de las diligencias de referencia, me permito notificar por medio del presente aviso, el contenido del mismo, del auto inhibitorio Nro. 003 de fecha 04 de agosto del 2026 cual se anexa copia en 3) folios.

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso y sus anexos en el lugar de destino.

El expediente permanecerá a su disposición en el Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicada en la carrera 8 Nro. 5-55 esquina barrio centro de Mocoa – Putumayo.

Atentamente,



Subintendente Lorena Estefanía Delgado Obando
Secretario Investigación Administrativa

Revisado por: SI. Delgado Obando Lorena Estefanía Sustanciador TELEM - DEPUY
Elaborado por: SI. Delgado Obando Lorena Estefanía Sustanciador TELEM - DEPUY
Fecha elaboración: 04/08/2026
Ubicación: D:VASJUR2026\AUTOS INHIBITORIO\A-DEPUY-2024-24

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0064		
Fecha: 26-05-2016		
Versión: 0	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA PUTUMAYO – JEFE GRUPO
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DEPUY– DESPACHO.**

Mocoa, 04 de agosto del 2026

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrito sustanciador de procesos administrativos por pérdida o daño de bienes del Grupo Tecnologías De La Información Y Las Comunicaciones DEPUY, se permite dejar constancia dentro de la actuación administrativa radicada bajo el Nro. A-DEPUY-2024-24, relacionada con el daño teléfono institucional SAMSUNG A22 con IMEI 358055386874715, perteneciente a la línea 3214922148, adelantada al señor Mayor ® Edison Eduardo Aranda Conde, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1013577240 expedida en Bogotá, D.C; que en cumplimiento al auto inhibitorio Nro. 003, de fecha 04/08/2026, proferido por el señor Intendente Edwin Erney Rodríguez Ortega Jefe Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones encargado; se realiza la notificación por aviso del presente auto con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, quedando en firme ésta, (artículo 68 Ley 1476 de 2011).


Subintendente Lorena Estefania Delgado Obando
Sustanciador Procesos Administrativos

Elaborado por: SI. Delgado Obando Lorena Estefania Sustanciador TELEM - DEPUY
Fecha elaboración: 04/08/2026
Ubicación: D:\ASJUR\2026\2026\AUTOS INHIBITORIOA-DEPUY-2024-24